SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO

Número de Registro Ambiental
RSO2701400173

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	**No. AUTORIZACIÓN 27-I-217D-2022**

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social: **REDIESA SOLUCIONES S.A. DE C.V.**	**OFICIO No. SEMARNAT/SGPARN/147/0865/2022**
Domicilio: Calle 36, entre calle 13 y calle 15, Exterior 20, Interior 2 Colonia Puntilla, C.P. 24139 Ciudad del Carmen, Campeche	Villahermosa, Tabasco, a 26 de mayo de 2022

AUTORIZACIÓN

En atención a su solicitud para obtener la Autorización para realizar la Recolección y Transporte de residuos peligrosos, y

RESULTANDO

1. Que **Rediesa Soluciones S.A. de C.V.**, a través de oficio número RESL/035/DIR/NI/2021, de fecha 09 de noviembre de 2021, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación el día 25 de noviembre de 2021, solicita la autorización para realizar la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, la cual quedó registrada con Número de Bitácora 27/IG-0124/11/21.
2. Que para obtener la Autorización para realizar la Recolección y Transporte de residuos peligrosos, **Rediesa Soluciones S.A. de C.V.**, presentó la siguiente información:
   - Escrito libre de Solicitud de Autorización para realizar la Recolección y Transporte de residuos peligrosos
   - Copia del Acta Constitutiva de la Persona Moral. Escritura Pública No. 51 y 169
   - Copia del RFC del solicitante
   - Copia del documento jurídico que acredita al Representante Legal. Escritura Pública No. 289
   - Identificación oficial del Representante Legal
   - Formato de Autorización para el manejo de residuos peligrosos con homoclave FF-SEMARNAT-07-035, Modalidad I) Transporte, y anexos de información
   - Permiso para el transporte terrestre en la modalidad de materiales y residuos peligrosos emitido por la SCT
   - Listado de los residuos a transportar autorizados por la SCT
   - Alta de vehículos que ampara el permiso para el transporte de residuos que emite la SCT
   - Tarjeta de circulación de las unidades para el transporte de residuos que emite la SCT
   - Póliza de seguro de las unidades que ampara la responsabilidad civil y ecológica
   - Dictamen de verificación de las condiciones físico-mecánicas de las unidades
   - Memoria fotográfica de las unidades
   - Programa de capacitación del personal
   - Programa de prevención de accidentes
   - Pago de derecho vigente
3. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT, emitió mediante oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0315/2022, de fecha 24 de febrero de 2022, requerimiento de información complementaria para cubrir los requisitos para obtener la Autorización para realizar la Recolección y Transporte de residuos peligrosos, toda vez que la póliza del seguro número 130285576600 y endoso A0421211, emitida por AXA Seguros, S.A. de C.V., que se exhibe como anexo al trámite ingresado, la cual corresponde al seguro de una unidad con número de serie 3AKJHTDV2MSMP3226, de un vehículo marca Freightliner modelo 2021; se desprende que tiene una vigencia que expiró el día 09

de diciembre de 2021, es decir, que dicha vigencia expira dentro del periodo de respuesta para emitir la resolución correspondiente; otorgando un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento, siendo este notificado el día 8 de marzo de 2022.

4. Que con fecha 10 de marzo de 2022, a través de oficio número RESL/010/DIR/NI/2022 de fecha 09 de marzo de 2022, **Rediesa Soluciones S.A. de C.V.**, ingresó a través del Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación la información complementaria al trámite registrado con número bitácora 27/IG-0124/11/21, misma que fue recibido dentro del plazo otorgado, y

CONSIDERANDO

1. Que la evaluación y resolución de la solicitud se realizó con base en los criterios técnicos, la normatividad aplicable en la materia y a la información presentada en su solicitud y anexos e información complementaria.

2. Que **Rediesa Soluciones S.A. de C.V.**, mediante instrumento público No. 289, emitido por la Notaría Pública número Seis, otorga un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración al C. **Roberto Ruiz Manjarrez**, por lo que se acredita ante esta Secretaría a su representado, para los actos administrativos que le fueron otorgados, mismos que se mencionan en el instrumento público presentado.

3. Que el C. **Roberto Ruiz Manjarrez**, representante legal de **Rediesa Soluciones S.A. de C.V.**, en su escrito de solicitud firmado, autoriza a la C. Lizbeth Nazario Pérez, para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones o comparecencias que fueren necesarias para la tramitación de tal procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos, de conformidad artículo 19, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), por lo que se da por acreditada la personalidad de la **C. Lizbeth Nazario Pérez**.

4. Que el C. **Roberto Ruiz Manjarrez**, representante legal de **Rediesa Soluciones S.A. de C.V.**, mediante oficio número RESL/010/DIR/NI/2022 de fecha 09 de marzo de 2022, de respuesta a la información adicional solicitada, autoriza al C. Luis Alberto Custodio Romero, para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones o comparecencias que fueren necesarias para la tramitación de tal procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos, de conformidad artículo 19, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), por lo que se da por acreditada la personalidad del **C. Luis Alberto Custodio Romero**.

5. Que **Rediesa Soluciones S.A. de C.V.**, para obtener la Autorización para realizar la Recolección y Transporte de residuos peligrosos, solicita la inclusión de un total de seis unidades, distribuidas en cuatro unidades tipo plataforma, y dos unidades tipo tractor; los cuales, de la revisión realizada a la información presentada en su solicitud y anexo, se tiene que cumplen con el requisito de Autorización de Permiso Único otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT), inclusión de cada unidad para transporte, en la modalidad de materiales y residuos peligrosos, listado de residuos autorizados por la SCT, dictamen de verificación de condiciones físico-mecánicas, memoria fotográfica, tarjeta de circulación de caminos de jurisdicción federal con los residuos autorizados a transportar, y póliza de seguro de cada unidad.

6. Que mediante oficio número RESL/010/DIR/NI/2022 de fecha 09 de marzo de 2022, **Rediesa Soluciones S.A. de C.V.**, en la información adicional presentada, solicitada por esta Delegación mediante oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0315/2022, de fecha 24 de febrero de 2022, adjunta la póliza de seguro vigente No. 130285576601, emitida por AXA Seguro, S.A. de C.V., que ampara la unidad con número de serie 3AKJHTDV2MSMP3226, en el que se incluyen la Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Responsabilidad Civil Ecológica, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 76 y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

7. Que de la revisión de los programas y procedimientos presentados, en el que se incluye el Procedimiento para el Transporte de Materiales, Programa de Capacitación del Personal Involucrado en el Manejo de Residuos Peligrosos y el Programa de Prevención y Atención de Contingencias o Emergencias Ambientales y Accidentes, se tiene que estos cuentan y cumplen con los elementos mínimos que debe contener dicha información, de acuerdo a lo señalado en el artículo 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

8. Que **Rediesa Soluciones S.A. de C.V.**, presenta en documentos adjuntos al trámite, la autorización del Listado de Productos a Transportar autorizado y emitido por la SCT, y el Anexo de la Información de los Residuos por Transportar, de lo cual del análisis realizado se desprende lo siguiente:

I. Respecto documento adjunto identificado como Información de los Residuos por Transportar, se tiene que, de la revisión realizada y cotejada con la autorización emitida por la SCT del Listado de Productos a Transportar, así como del listado incluido en la Tarjeta de Circulación emitida por la SCT, se desprende que los residuos solicitados a incluir en la presente autorización, corresponden a los previamente autorizados por la SCT, sin embargo, en el documento presentado de Información de los Residuos por Transportar, añade una columna en donde coloca los nombres del residuo de acuerdo a la NOM-052-SEMARNAT-2005, LGPGIR y su Reglamento y Generador, como una subclasificación del listado autorizado por la SCT, los cuales están identificados con el nombre genérico más usualmente usado, por lo que de acuerdo a la **Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011**, **Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados**, en el numeral **5. Clasificación y Designación Oficial de Transporte de las Substancias y Materiales Peligrosos**, menciona que "*Para la identificación de las substancias y materiales peligrosos por su clase de riesgo o división, número UN asignado por la Organización de las Naciones Unidas, riesgos secundarios inherentes, así como las disposiciones especiales a las que debe sujetarse su transporte, las instrucciones de envases y embalajes y las instrucciones para el uso de recipientes intermedios a granel, contenedores cisterna y sus correspondientes disposiciones especiales y la determinación de su Designación Oficial de Transporte deberá realizarse conforme a lo indicado en las Tablas 1 y 2 de la citada Norma Oficial Mexicana. En el caso de que la Designación Oficial del Transporte de una substancia o material peligroso no esté expresamente considerada en las Tablas 1 y 2 de dicha Norma, el expedidor hará la clasificación retomando las Designaciones Genéricas enlistadas en la Tabla 4 de la Norma, considerando para tal efecto,* ***las características de peligrosidad predominantes de la substancia o material de que se trate****, a través de laboratorio de prueba acreditado y aprobado*", asimismo, se menciona en el numeral ***5.1.1*** "*Las Tablas 1 y 2 de la presente Norma Oficial Mexicana no son exhaustivas, incluyen únicamente las substancias y materiales peligrosos más usualmente transportados*"; aunado a ello,el numeral **5.1.2** menciona que "*Para efectuar el transporte de substancias y/o materiales peligrosos,* ***que no están expresamente mencionados en las Listas de Substancias y Materiales Peligrosos****, debe utilizarse un rubro "genérico" que contenga la indicación de "no especificados(as) en otra parte" (N.E.P.). La substancia o material de que se trate sólo podrá transportarse cuando se hayan determinado sus propiedades físico-químicas intrínsecas de peligrosidad después de lo cual, se clasificará conforme a las definiciones y criterios de prueba de las clases de riesgo, utilizando, entre los nombres que figuran en las Listas de esta Norma, el que más adecuadamente la describa. El propio expedidor procederá a la clasificación de sus substancias y materiales peligrosos, o bien mediante el resultado de laboratorio de pruebas acreditado garantizará que dichas substancias o materiales no satisfacen los parámetros para ser considerados como tales*", por lo que en vínculo con lo anterior, el numeral **6.4 Indicaciones Generales de Consulta de la Tabla 4**, menciona en su incisos **a) "***Las substancias o materiales que no figuren con su nombre expreso en las disposiciones de la Tabla 2, deberán ser clasificados*

conforme a lo indicado en el apartado 5 de esta Norma Oficial Mexicana, determinando como Designación Oficial de Transporte la denominación que, de entre las que se enumeran en dicho listado, mejor identifique a la substancia o material de que se trate".

Por lo anterior, y para efectos de incluir los residuos autorizados por la SCT en la presente autorización, se utilizará el nombre asignado por el expedidor (SCT), mismo que se ajusta a lo señalado en las **Normas Oficiales Mexicanas**.

9. Que para garantizar que en la generación y gestión integral de los residuos, se prevenga y controle la contaminación del medio ambiente y se garantice la protección de la salud humana, así como también se prevenga y reduzca los riesgos a la salud y al ambiente, asociados a la generación y manejo integral de residuos peligrosos, se realizó el análisis al documento denominado "Procedimiento de REDSOL para el Transporte de Materiales", presentado en Anexo L, así como a lo descrito en el numeral 14 y 15 del formato FF-SEMARNAT-035, Modalidad I) Transporte, presentado en su solicitud; para examinar y validar los métodos propuestos a emplear referente a los sistemas de sujeción y sistemas de control y recuperación de derrames durante el transporte de los residuos en las Unidades tipo Plataforma que incluyo en su solicitud, del cual se desprende lo siguiente:

I. Que el numeral 14 y 15 del formato FF-SEMARNAT-035, Modalidad I) Transporte, presentado en su solicitud, en donde describe la forma de recolección de residuos peligrosos menciona que "*Los residuos se recolectarán en tractocamión con remolque tipo plataforma y camión con grúa articulada, cargadas con apoyo de maquinaria. Los residuos se cargarán a las unidades una vez que se encuentren debidamente envasados, etiquetados y embalados de acuerdo al tipo de residuos, esta actividad sera realizada solo por personal capacitado para el manejo de residuos peligrosos*"; asimismo, que en el documento denominado "Procedimiento de REDSOL para el Transporte de Materiales", presentado en Anexo L, en su numeral 9.8 Carga/Descarga, menciona, entre otras consideraciones que "*... el operador en sitio realizará con as medidas necesarias para salvaguardar la carga y la unidad del cual es responsable*", y en el numeral 9.8.1 Aseguramiento de Carga, entre otras consideraciones, menciona que "*-Que la carga no presente exceso de dimensiones y quede alineada y centrada (a lo ancho) en la plana*", y "*-Se procede al trincado de la carga, identificando superficies filosas, evitando los dobles de las bandas, evitando el sobre esfuerzo de los accesorios de aseguramiento, o considerando la cantidad necesaria en cada CCU´s para considerar que la carga se transporte de la manera mas segura en todo momento*", por lo que en anexo del documento en comento se menciona que los accesorios para aseguramiento de carga son: Cadenas, Bandas de polipropileno, Bandas con matraca, Estaqueros y Lonas; y que, en el numeral 3. Carga/Descarga de materiales, sustancias o residuos peligrosos del mismo anexo, menciona, respecto a la carga y descarga de residuos que deberá "*Realizar el proceso de aseguramiento*". En este sentido, se precisa que las definiciones mencionadas en el numeral 4, de la Norma Oficial Mexicana **NOM-024-SCT2/2010, Especificaciones para la construcción y reconstrucción, así como los métodos de ensayo (prueba) de los envases y embalajes de las substancias, materiales y residuos peligrosos**, menciona que estos tipos de contenedores y/o recipientes (los que contienen el residuo), están considerados como "envases y/o *embalajes*"; asimismo, que el **Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos**, en su artículo 2, se define como "*Envase Interior a: Todo Recipiente destinado a contener un producto y que entra en contacto directo con el mismo, conservando su integridad física, química y sanitaria*", y como "*Envase Exterior a: Aquel que contiene al envase primario y que le sirve de protección*", entendiéndose entonces que los contenedores y/o recipientes utilizados para el transporte de residuos peligrosos son considerados como envases primarios, y que de acuerdo al mismo Reglamento en comento, en su artículo 25, que a la letra dice:

Artículo 25.- *Los envases y embalajes interiores deberán estar colocados en un envase y embalaje exterior, a fin de que en condiciones normales de transporte, no puedan romperse, perforarse ni dejar escapar su contenido al envase o embalaje exterior.*

Por lo anteriormente citado, las unidades tipo plataforma o similares, no cumplen con estos supuestos, toda vez que, por las características propias de la unidad, no cuentan con sistemas de control, contención y recuperación de derrames, ademas de no ser catalogados en si mismos como unidades con envase exterior o unidades cerradas o que contengan caras laterales, que puedan contener envases interiores, de conformidad con lo señalado en el numeral "*4. Definiciones*", y "*Modelo No. 12*", contenido en Anexo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SCT/2008, Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos**, además de que la información presentada por el promovente no contiene elementos suficientes que indiquen o describan el proceso a realizar para asegurar la carga durante el transporte de los residuos peligrosos; por lo que no se autoriza la recolección y transporte de residuos peligrosos en plataformas o camas bajas y/o similares, en tanto no se garantice su transportación de manera adecuada y ambientalmente segura.

II. Que **Rediesa Soluciones S.A. de C.V.**, dentro del listado presentado de unidades a agregar en la presente autorización, solicita la inclusión de una unidad con número de serie 3ELDUNS51M6003163, número de placas 49UH5D, Marca Atro, Modelo 2021, la cual, en la Tarjeta de Circulación y Permiso de Inclusión emitido y autorizado por la SCT se identifica como una unidad tipo "Plataforma clase S-3", sin embargo, en la Carta Factura, así como en la Constancia de Cumplimiento de la NOM-035-SCT-2-2010 (CONSTANCIA-3163-6634), presentada en anexo, y validada por Comercializadora Nimmka, S.A. de C.V., se describe a la unidad como tipo "Tanque cilíndrico 31,000 Lts + 4% Expansión", misma que se aprecia como tal, según la evidencia fotográfica presentada, en la cual se identifica a la unidad con número de placas 49UH5D, Marca Atro, con características de Tanque cilíndrico; asimismo, se tiene que en la tarjeta de circulación presentada no se describe la característica respecto a la capacidad de transporte, según se especifica en el documento de CONSTANCIA-3163-6634, mencionado anteriormente, de 31,000 Lts, sino que se menciona el Peso Bruto vehicular de Diseño (PBVD), de 47 Toneladas; por lo anterior, y toda vez que la información presentada en Tarjeta de Circulación emitida por la SCT, no coincide con las características propias de la unidad, en el tipo de unidad y capacidad, según se específica en los documentos presentados de CONSTANCIA-3163-6634, no se autoriza la recolección y transporte de residuos peligrosos en dicha unidad, identificada como como tipo Plataforma, clase S-3, con número de serie 3ELDUNS51M6003163 y número de placas 49UH5D, Marca Atro, Modelo 2021, de conformidad con lo señalado en el artículo 56, fracción IX, y párrafo último del Reglamento de la LGPGIR, en donde se especifica que "***Artículo 56.-*** *Las autorizaciones que expida la Secretaría deberán contener lo siguiente: ...* ***IX.*** *Las condiciones técnicas específicas para el desarrollo de la actividad o la prestación del servicio autorizadas. La Secretaría establecerá condiciones técnicas a partir de la evaluación de la información y documentación presentada en la solicitud*".

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 2°, fracción I, 26 y 32 BIS Fracción IV y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracciones VII y X, 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3°, 8°, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 58 fracción II, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 3, 19 Fracciones XXXIII, XXV y

XXVIII, 37, 38 y 39 Fracción IX incisos b, g y h, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se otorga la presente,

AUTORIZACIÓN

Para la recolección y transporte de residuos considerados como peligrosos descritos a continuación:

No.	NOMBRE DEL RESIDUO CONFORME A LOS PERMISOS DE LA SCT	CLAVE UN	CARACTERÍSTICAS	
			FÍSICAS	BIOLÓGICAS
1	CATALIZADORES DE METAL HUMEDECIDO CON UN EXCESO VISIBLE DE LIQUIDO	1378	Sólido	N/A
2	DESTILADOS DE PETRÓLEO N.E.P. O PRODUCTOS DE PETRÓLEO N.E.P. O PRODUCTOS DE PETRÓLEO	1268	Semisólido	N/A
2	ACEITE DE PETRÓLEO	1270	Semisólido	N/A
3	SOSA CAUSTICA EN SOLUCIÓN (HIDRÓXIDO SÓDICO)	1824	Líquido	N/A
4	SOSA CAUSTICA SOLIDA	1823	Sólido	N/A
5	SUSTANCIA LIQUIDA POTENCIALMENTE PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE N.E.P.	3082	Líquido	N/A
6	NAFTALENO BRUTO O NAFTALENO REFINADO	1334	Líquido	N/A
7	SOLIDOS INFLAMABLES ORGÁNICO N.E.P.	1325	Semisólido	N/A
8	SUSTANCIA SOLIDA POTENCIALMENTE PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE N.E.P.	3077	Sólido	N/A
9	GASÓLEO O COMBUSTIBLE PARA MOTORES DIÉSEL O ACEITE MINERAL PARA CALDEO LIGERO	1202	Líquido	N/A
10	PINTURA (INCLUYE PINTURA LACA ESMALTE COLORANTE GOMA LACA, BARNIZ BETÚN ENCÁUSTICO APRESTO LIQUIDO Y BASE LIQUIDA PARA LACAS) O PRODUCTOS PARA PINTURA (INCLUYE COMPUESTOS DISOLVENTES O REDUCTORES DE PINTURA)	1263	Semisólido	N/A
11	AEROSOLES	1950	Sólido	N/A
12	ASBESTO	2212	Sólido	N/A
13	ACUMULADOR DE POTENCIA PARA VEHÍCULO O ACUMULADOR DE POTENCIA PARA EQUIPO (ACUMULADOR HÚMEDO)	3171	Sólido	N/A

La presente autorización ampara el transporte de los residuos peligrosos enlistados en el párrafo anterior; con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; para las siguientes unidades:

VEHÍCULOS AUTORIZADOS:

Número Económico	Tipo	Número de Serie	Placas	Modelo	Carga útil Toneladas/Viaje

001D/2022	Tractocamión T-3	3AKJHTDV2MSMP3226	75AN9U	2021	-----
002D/2022	Tractor T-3	3AKJGLDR1KDKT4435	79AL5W	2019	-----

Con domicilio de encierro de las unidades ubicado en Manzana 2, Lote TC 3, Interior APIDBO, Colonia El Limón, C.P. 86600, Municipio de Paraíso, Tabasco.

La presente Autorización se regirá por los siguientes:

TÉRMINOS:

1. Se le hace de conocimiento a **Rediesa Soluciones S.A. de C.V.**, que con la presente resolución, se pone fin al procedimiento administrativo, derivado del trámite con número de bitácora 27/IG-0124/11/21, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación el día 25 de noviembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a las empresas autorizadas para su manejo y deberá realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico normativos aplicables en la materia.

3. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

4. El presente documento ampara exclusivamente el transporte de los residuos peligrosos descritos en la misma autorización, con excepción de los residuos que se generen o provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos. Bajo ningún motivo podrá recolectar y transportar residuos biológico-infecciosos, bifenilos policlorados, residuos hexaclorados y residuos radioactivos, asimismo, no deberá recolectar y transportar residuos a granel sin estar embalados y etiquetados o en sus respectivos contenedores, ni residuos incompatibles o de distinta naturaleza en un mismo embarque, o residuos no autorizados en la presente, por lo que **Rediesa Soluciones S.A. de C.V.** deberá observar lo señalado en el Considerando 7, fracción I, de la presente resolución.

5. La presente Autorización se otorga con una **vigencia de diez años**, la cual iniciará a partir de la fecha de su expedición, y hasta el 26 de mayo de 2032, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 58, fracción II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

6. La presente autorización podrá ser prorrogada por única vez, a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada, que no hayan variado los residuos peligrosos por la que fue otorgada la autorización original y haber cumplido con las condiciones establecidas en la presente autorización,

de acuerdo a lo señalado en el artículo 59 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, así como cumplir con la información y documento necesarios establecidos en la ficha de trámite de la CONAMER, presentando para tal efecto el oficio del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la autorización, expedido por la PROFEPA en el último año de vigencia de la autorización a prorrogar o el certificado de industria limpia, expedido por la PROFEPA vigente o el oficio que avale la inscripción de la empresa o persona física a un programa de auditoría ambiental, instrumentado por PROFEPA, en el último año de vigencia de la autorización a prorrogar.

7. Se le hace de conocimiento a **Rediesa Soluciones S.A. de C.V.**, que en caso de no cumplir con lo señalado en el artículo 59 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, respecto a las condiciones que deberá atender para solicitar la prorroga a la autorización, o una vez vencido el plazo otorgado de vigencia de la presente resolución sin que el promovente solicite la prorroga, se tendrá extinta la autorización en pleno derecho, de conformidad con el artículo 11, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

8. El titular de la presente autorización, podrá solicitar a la Secretaría la modificación de dicha autorización, para lo cual deberá presentar una solicitud mediante formato expedido por la Secretaría, la cual contendrá el número de autorización, la modificación que solicita y as causas que motivan la modificación, anexando los documentos con los cuales se acrediten dichas causas. Este procedimiento se ajustará a lo señalado en el artículo 60 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás artículos aplicables; asimismo, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del artículo 61 del Reglamento de la LGPGIR, que menciona que para otorgar la modificación a la autorización, esta Secretaría deberá tomar en cuenta entre otros, lo siguiente: "Que se cumplan las obligaciones establecidas por las disposiciones jurídicas ambientales en materia de residuos peligrosos", por lo que el promovente deberá presentar el o los oficios de cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la autorización, expedido por la PROFEPA, de conformidad con lo señalado en la Condicionante 2 de la presente resolución.

9. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes. Queda bajo su mas estricta responsabilidad la de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de lo autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar la Secretaría y otras autoridades federales, estatales y municipales.

10. Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

11. De conformidad con lo establecido en el artículo 1, fracción II, y 21, fracción I, de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos, no se autoriza la recolección y transporte de residuos peligrosos en plataformas o camas bajas y/o similares, en tanto no se garantice su transportación de manera adecuada y ambientalmente segura; lo anterior, de acuerdo a lo señalado y descrito en el Considerando 9, fracción I de la presente resolución; toda vez que es obligación de la autoridad observar, de conformidad con el artículo 2 fracción III de la LGPGIR, la prevención y minimización de la ge-

neración de los residuos, de su liberación al ambiente, y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracción IX, párrafo último del Reglamento de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de lo descrito en el Considerando 9, fracción II, no se autoriza la recolección y transporte de residuos peligrosos en la unidad identificada como como tipo Plataforma, clase S-3, con número de serie 3ELDUNS51M6003163 y número de placas 49UH5D, Marca Atro, Modelo 2021.

Asimismo deberá sujetarse a las siguientes,

CONDICIONANTES:

1. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla, **Rediesa Soluciones S.A. de C.V.**, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.

2. **Rediesa Soluciones S.A. de C.V.**, deberá presentar ante la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el Estado de Tabasco, el documento de evidencias de cumplimiento de Términos y Condicionantes, con copia de dicho cumplimiento y acuse de recibido por la PROFEPA, a esta Delegación Federal. Los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual, durante la vigencia de la presente resolución, salvo que en otros apartados del presente resolutivo se indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficiencia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas establecidas por el promovente en sus programadas y procesos presentados, es decir, deben incluir la evidencia documental de su aplicación y cumplimiento.

3. **Rediesa Soluciones S.A. de C.V.**, en caso de que decida ingresar al Programa Nacional de Auditoría Ambiental que instrumenta la PROFEPA, al momento de refrendar el certificado de industria limpia (en caso de obtenerlo) únicamente deberá presentar a esta Delegación Federal el oficio que avale el cumplimiento y refrendo del mencionado certificado de industria limpia, así como la solicitud de prórroga correspondiente, para que se determine lo conducente.

4. **Rediesa Soluciones S.A. de C.V.**, deberá llevar una bitácora de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente, asimismo deberá incluirlo en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.

5. **Rediesa Soluciones S.A. de C.V.**, deberá cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos, y a lo establecido en su programa de Prevención de Accidentes presentado, el cual deberá incluir en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.

6. **Rediesa Soluciones S.A. de C.V.**, deberá llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el Artículo 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y a lo señalado en el procedimiento descrito anexo a su solicitud, mostrando las evidencias correspondientes en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.

7. **Rediesa Soluciones S.A. de C.V.**, deberá contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos, ajustándose a lo establecido en su Programa de Capacitación, y

presentando para tal efecto, las evidencias correspondientes en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.

8. **Rediesa Soluciones S.A. de C.V.**, no deberá mezclar durante el transporte los residuos peligrosos aquí sancionados con ningún otro tipo de residuo tanto peligroso como no peligroso.

9. Las unidades autorizadas para el transporte de los residuos peligrosos, únicamente pueden ser utilizadas para este fin. Los residuos deben ser transportados en recipientes cerrados acordes con el estado físico de los mismos, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la NOM-054-ECOL-1993 así como su estado físico. En el caso de vehículos abiertos, para el transporte de los residuos peligrosos, debe cubrir la carga con lonas resistentes al intemperismo, que eviten su dispersión y escurrimiento durante las actividades de recolección y transporte. Asimismo sólo se podrán enganchar semiremolques o tanques que sean compatibles con los residuos peligrosos descritos en el presente oficio y que cuenten con su respectiva autorización.

10. **Rediesa Soluciones S.A. de C.V.**, previo a las actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados.

11. **Rediesa Soluciones S.A. de C.V.**, deberá presentar dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Dependencia.

12. **Rediesa Soluciones S.A. de C.V.**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente, lo anterior durante el período de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos peligrosos, evidenciando lo anterior en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.

13. Será motivo de revocación de la presente Autorización en caso de que no se renueven las garantías o seguros correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

14. **Rediesa Soluciones S.A. de C.V.**, no podrá transmitir la posesión o la propiedad de los residuos peligrosos entregados por el generador o el centro de acopio a establecimientos diferentes a los registrados en los manifiestos de entrega, transporte y recepción.

15. La Secretaría suspenderá los efectos de la presente Autorización cuando se falsifiquen documentos para acreditar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la Autorización, el documento original de Autorización o sus reproducciones presenten alteraciones o modificaciones en su contenido sin previa autorización de la Secretaría, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

16. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra **Rediesa Soluciones S.A. de C.V.**, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

17. Se le hace saber a **Rediesa Soluciones S.A. de C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Delegación en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

18. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena notificar el presente al C. **Roberto Ruiz Manjarrez**, en su carácter de representante legal de **Rediesa Soluciones S.A. de C.V.**, o a los CC. **Lizbeth Nazario Pérez** y **Luis Alberto Custodio Romero**, como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; de acuerdo a lo señalado en el considerando 2, 3 y 4 de la presente resolución.

Así lo proveyó y firma,

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE TABASCO

ATENTAMENTE
LA ENCARGADA DEL DESPACHO

LIC. LILIANA SAMBERINO MARÍN *"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV; 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, previa designación, firma la C. Liliana Samberino Marín, Subdelegada de Administración e Innovación"*

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidos vía electrónica"

C.c.p. Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos.- Encargada del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.
Lic. Pablo de Jesús Ávalos Sánchez.- Jefe de la Unidad Jurídica.-Edificio
Ing. Joel Alberto Morales Reyes.- Jefe del Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.- Edificio.
Expediente.

LSM´PJAS´JAMR